



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME LEGAL N° 082-2020-MTC/16.JGP

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General
Director General de Asuntos Ambientales

Asunto : Solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
“Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Licroja - San Pedro - Mar cayllo - Emp. R03 (Ccasipata)” .

Referencia : 1.- Memorando N° 1318-2020-MTC/21.GE con HR N° I-165975-2020
2.- Memorando N° 1490-2020-MTC/21.GE con HR N° I-185030-2020
3.- Memorando N° 1490-2020-MTC/21.GE con HR N° I-195765-2020
4.- Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y en atención a los documentos de la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09.01.2020, mediante Memorando N°019-2020-MTC/21 y Formato 001/16 con HR I-007991-2020 se presentó el expediente de la DIA del estudio de la referencia a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) para su evaluación.
- 1.2 Con fecha 10.02.2020, mediante Memorando N° 0308-2020-MTC/16 se emite el Informe técnico N° 021-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS el cual concluye que el expediente presenta quince (15) observaciones.
- 1.3 Con fecha 21.08.2020, mediante Memorando N° 1318-2020-MTC/21.GE y HR 165975-2020 se presenta el levantamiento de observaciones del proyecto.
- 1.4 Con fecha 10.09.2020, mediante Memorando N° 1490-2020-MTC/21.GE y HR I-185030-2020 se presenta información complementaria al proyecto citado, asimismo, con Memorando N° 1560-2020-MTC/21.GE y HR I-195765-2020, se presenta nueva información complementaria al proyecto citado.
- 1.5 En tal sentido, se emitió el Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM de fecha 24 de setiembre de 2020, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y áreas auxiliares, es la que a continuación se detalla:



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Ubicación del Proyecto

Tramo	Referencia geográfica			Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS 84 - 18 Sur		Altitud (msnm)
	Dpto.	Provincia	Distrito		Este (m)	Norte (m)	
I-Inicio	Huancavelica	Churcampa	Churcampa	00 + 00	563 586	8 594 458	3,521
I-Final	Huancavelica	Churcampa	El Carmen	30 + 970	554 777	8 587 612	2,477

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

ÁREA AUXILIARES

Depósitos de Materiales Excedentes (DME)

DME 01 – Km 20+150			DME 02 – Km 20+300		
Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
A	557498.3264	8586322.0427	A	557443.0653	8586452.4161
B	557505.3118	8586322.4942	B	557449.2167	8586455.7567
C	557504.1219	8586340.9039	C	557422.7328	8586467.6960
D	557490.9339	8586365.8351	D	557433.2663	8586491.5400
E	557484.7462	8586362.5620	E	557415.8766	8586501.0141
F	557497.2332	8586338.9562	F	557392.6094	8586508.5368
			G	557379.0720	8586514.7351
			H	557376.1579	8586508.3706
			I	57390.0669	8586502.0021
			J	557413.1014	8586494.5546
			K	557427.6944	8586486.6042
			L	557436.3814	8586464.7236
Área (m ²)	316.07		Área (m ²)	672.20	
Perímetro (m)	104.31		Perímetro (m)	206.06	
Volumen potencial (m ³)	5000		Volumen potencial (m ³)	60000	
Volumen a disponer (m ³)	4265		Volumen a disponer (m ³)	51730	

Fuente: Informe Técnico N° Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

Canteras

Cantera Km 3+550			Cantera Km. 20+440		
Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
A	562834.0564	8592457.8774	A	557354.7632	8586530.8771



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

B	562796.1415	8592446.8354	B	557338.0216	8586539.0257
C	562780.9036	8592430.8371	C	557320.9289	8586556.6882
D	562774.0623	8592409.0946	D	557300.5954	8586589.3006
E	562773.2015	8592379.1606	E	557283.3936	8586613.9738
F	562747.2459	8592378.9059	F	557274.2928	8586634.0406
G	562727.1034	8592384.2281	G	557286.4158	8586646.3923
H	562729.7801	8592411.5123	H	557302.8858	8586652.9962
I	562744.3971	8592438.5522	I	557336.7678	8586623.9307
J	562772.1801	8592466.6358	J	557362.3279	8586588.0956
K	562799.0300	8592482.6652	K	557383.9252	8586561.8419
L	562825.2427	8592485.6119	L	557373.5779	8586544.4989
Área (m ²)	4871		Área (m ²)	6142	
Perímetro (m)	346		Perímetro (m)	335	
Volumen potencial (m ³)	60000		Volumen potencial (m ³)	60000	
Volumen a extraer (m ³)	26432		Volumen a extraer (m ³)	22176	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

Almacén y Patios de Maquinas

ALMACEN 7+500			PATIO PARQUEO 13+600			PATIO PARQUEO 18+200		
Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
A	561027.3757	8591241.2683	A	558771.0438	8589608.3756	A	558380.3804	8586648.4400
B	561003.7237	8591232.9783	B	558761.1944	8589610.1047	B	558370.6310	8586646.2155
C	561001.4083	8591239.5843	C	558766.3815	8589639.6528	C	558363.9575	8586675.4638
D	561025.0011	8591247.8535	D	558776.2309	8589637.9238	D	558373.7069	8586677.6883
Área (m ²)	175.22		Área (m ²)	300		Área (m ²)	672.20	
Perímetro (m)	64.06		Perímetro (m)	80		Perímetro (m)	206.06	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.



- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2 A través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.3 Por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.4 El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 3.5 De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 3.6 El artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

- 3.7 En tanto, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.
- 3.8 De otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- 3.9 El numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 3.10 A su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.
- 3.11 En el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto referido al *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo”*.
- 3.12 A través del Memorando N° 019-2020-MTC/21 con H/R N° I-007991-2020 de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado (PVD), remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **“Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Locroja - San Pedro - Marcayllo - Emp. R03 (Ccasipata)”**; para su evaluación.
- 3.13 En atención a los documentos presentados señalados en los antecedentes del presente informe, la Gerencia de Estudios de Provias Descentralizado (PVD), levantó las observaciones planteadas a la DIA; emitiéndose finalmente el Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM de fecha 24 de setiembre de 2020, indicando que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional; así como que teniendo en cuenta que las actividades serán temporales y en una zona urbana, no se generará impactos significativos al recurso hídrico superficial y subterráneo; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.14 De otro lado, el expediente de la DIA fue elaborado por la empresa consultora RIVFLO ENG S.A.C, cuyo registro de inscripción en el registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es el N° 280-2018-TRA, encontrándose vigente a la fecha.
- 3.15 El Informe Técnico señala que el citado proyecto calza dentro de la tipología 17 de la clasificación anticipada del Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, siendo el de “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km , sin trazo nuevo”; al cual le corresponde una DIA, precisando además que dicho Instrumento de Gestión Ambiental ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencias aprobados mediante “Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02”, toda vez la viabilidad del proyecto mencionado se otorgó antes de la aprobación de los nuevos TDR (Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02).
- 3.16 El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten del Sector Público, que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM
- 3.17 De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RPAST, a través del cual se señala que la Autoridad Ambiental Competente promueve, implementa y aplica tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades del Sector Transportes; en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16, de fecha 23 de agosto de 2019, se aprobó el “Aplicativo Informático para el registro de obligaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes” y su instructivo, por el cual se establece que el Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático para el registro de obligaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes, las obligaciones ambientales establecidas en la DIA aprobada, esto es a través del siguiente link <https://gavi.mtc.gob.pe/login>.
- 3.18 De lo expuesto en el Informe Técnico y en consideración de la normativa ambiental aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental para el Proyecto “Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Locroja - San Pedro - Marcayllo - Emp. R03 (Ccasipata)”, en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe la **Declaración de Impacto**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Ambiental (DIA) del Proyecto “Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Locroja - San Pedro - Mar cayllo - Emp. R03 (Ccasipata)”.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Remitir copia de dicha resolución y copias de los Informes Técnico y Legal a la a la Dirección Ejecutiva y a la Gerencia de Estudios de Provias Descentralizado (PVD), para los fines pertinentes.
- 5.2 Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Abog. Jimmy García Portugal
Especialista Legal - DGAAM